



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA  
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 1034-2016-A/MPP

San Miguel de Piura, 16 de noviembre de 2016.

Visto, el Informe N° 1072-2016-PPM/MPP, de fecha 20 de setiembre del 2016, emitido por la Procuraduría Pública Municipal; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, la Procuraduría Pública Municipal mediante el documento del visto, informa que el Tercer Juzgado Laboral de Descarga de Piura, ha emitido la Resolución N° 14 de fecha 17 de agosto de 2016, en el Expediente N° 012072014-0-2001-JR-LA-01, seguido por don ELVIS ANTONIO GARCIA MOROCHO; requiriendo a la Municipalidad Provincial de Piura, cumpla con lo dispuesto por el Superior Jerárquico;

Que, con fecha 04 de julio de 2016, la Sala Laboral Transitoria de Piura emite su Sentencia de Vista (Resolución N° 12), la misma que señala en su considerando **NOVENO**.- "En ese sentido (...), se tiene que en el Exp. N° 2027-2003-0-2001-JC-03 seguido ante el Tercer Juzgado Civil de Piura, el demandante junto con otros trabajadores demandada a la Municipalidad Provincial de Piura a fin de que vía judicial se declare la Nulidad de las Resoluciones N° 339-2003-A/MPP Y N° 636-2003-A/MPP y en consecuencia se les incluya en la planilla de trabajadores permanentes de dicha entidad. Es así, que mediante Resolución N° 09 de fecha 02/11/2004 se emite Sentencia que declara Fundada la demanda y ordena que la entidad demandada proceda a incorporar a los demandantes en el libro de planillas de trabajadores permanentes, es así que el referido mandato judicial se hace efectivo mediante Resolución de Alcaldía N° 732-2007 de fecha 01 de junio del 2007, mediante la cual se resuelve contratar a 25 Policías Municipales, debiendo ser considerados en planilla de sentencias judiciales, (entre ellos al demandante), posteriormente mediante Resolución de Alcaldía N° 153-2008-A/MPP de fecha 25 de febrero del 2008 inserta de folios 05 a 08, se resuelve indicar que la contratación dispuesta por la Resolución N° 732-2007 implica la inclusión de los contratados en la Planilla Única de Pagos de los Trabajadores Municipales, entre ellos el demandante en la plaza 901, posteriormente, mediante Resolución de Alcaldía N° 1465-2009-A/MPP de fecha 30 de diciembre del 2009, obrante de folios 9 a 11, se resuelve regularizar la incorporación a planilla única de pagos a partir del inicio de la relación laboral (...);

Que, además indica en sus considerandos: **DÉCIMO**.- "(...) No significando con ello que sea considerado un servidor de la carrera administrativa, sin embargo, conforme a lo prescrito en el artículo 102 y 103 del Reglamento de la Ley de la carrera administrativa aprobado por el D.S. N° 005-90-PCM, en el que se indica que los servidores públicos tienen derecho a gozar de vacaciones anuales y remuneradas, al cual se accede después de cumplir el ciclo laboral de doce (12) meses de trabajo efectivo, sin hacerse distinción entre servidores de carrera o contratados, por lo tanto, corresponde ordenar a la entidad demandada, quien no ha acreditado haber pagado el derecho de vacaciones al demandante, desde que fue contratada desde 01 de marzo del 2000 hasta el 31 de mayo del 2007, cumpla con emitir el acto administrativo correspondiente en el cual se liquide sus vacaciones no gozadas, teniendo en cuenta la remuneración total percibida por la demandante. **DÉCIMO PRIMERO**.- Del mismo modo, corresponde reconocer los Aguinaldos de Fiestas Patrias y Navidad, toda vez que el artículo 54° del Decreto Legislativo N° 276 establece que: "Son beneficios de los Funcionarios y Servidores Públicos: ...b) Aguinaldos: Se otorgan en Fiestas Patrias y Navidad por el monto

que se fije por Decreto Supremo cada año"; por lo que en ejecución de sentencia la demandada deberá emitir el acto administrativo correspondiente, con la liquidación del monto a pagar, por el período del 01 de marzo del 2000 hasta el 31 de mayo del 2007. **DÉCIMO SEGUNDO.**- En lo que respecta a la pretensión de **Escolaridad** también corresponde al demandante en su condición de servidor público contratado en cumplimiento de los D.S 015-2000 EF, D.S 043-2001 EF, D.S 058-2002 EF, D.S. N° 042-2003-EF, D.S N° 046-2004-EF; D.S. N° 021-2005-EF; D.S N° 011-2006-EF; D. S N° 010-2007-EF; que reconocieron este derecho incluso a los servidores contratados, por tanto la administración debe efectuar la respectiva liquidación y pagos por los conceptos referidos, así como también corresponde el pago de los respectivos intereses generados a la fecha; concluyendo en:



- **CONFIRMAR** la sentencia materia de apelación signada como **Resolución N° 07** de fecha 17 de diciembre del 2015, inserta de folios 104 a 109, que declara **Fundada la demanda** Contenciosa Administrativa interpuesta por Elvis Antonio García Morocho contra la Municipalidad Provincial de Piura. En consecuencia **DECLARA NULA** la **Resolución de Alcaldía N° 417-2014-A-MPP** que declara infundado el recurso de apelación interpuesto contra la **Resolución Ficta** denegatoria de la solicitud de reintegros de beneficios sociales.
- **SE ORDENA** a la demandada **CUMPLA** dentro del término de quince días de notificada con la presente, proceda a emitir nueva resolución reconociendo y calculando el pago de Vacaciones, Aguinaldos y Escolaridad por el período comprendido desde el 01.03.2000 al 31.05.2007. Así como sus respectivos intereses.



Que, ante ello el Texto Unico Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial D.S. N° 017-93-JUS, Art. 4° señala que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso;

Que, la Oficina de Personal en su Informe N° 01359-2016-OPER/MPP de fecha 06 de octubre del 2016, señala que con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Órgano Jurisdiccional recomienda se emita la respectiva resolución de alcaldía, donde se reconozca el pago de vacaciones, aguinaldos y escolaridad por el período comprendido desde el 01 de marzo de 2000 al 31 de mayo de 2007, del servidor municipal don ELVIS ANTONIO GARCIA MOROCHO;

Que, en mérito a lo expuesto y de conformidad con el Informe N° 1509-2016-GAJ/MPP de fecha 09 de noviembre de 2016, de la Gerencia de Asesoría Jurídica y a los Proveídos de la Gerencia de Administración y Gerencia Municipal de fecha 12 y 13 de octubre de 2016 respectivamente; y en uso de las atribuciones conferidas a ésta Alcaldía por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

**SE RESUELVE :**

**ARTÍCULO PRIMERO.**- Declarar Nula la Resolución de Alcaldía N° 417-2014-A/MPP de fecha 05 de abril de 2014; en consecuencia autorícese a la Oficina de Personal proceda a elaborar la respectiva liquidación a favor del servidor municipal ELVIS ANTONIO GARCIA MOROCHO, donde se calcule el pago de vacaciones, aguinaldos y escolaridad por el



período comprendido, con sus respectivos intereses; ello en mérito a la sentencia emitida por el órgano judicial en el Expediente N° 01207-2014-0-2001-JR-LA-01; debiendo tener en cuenta que dichos beneficios sociales, al ser montos remunerativos están sujetos a las retenciones y descuentos de ley.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Dicho pago a cancelar se atenderá a través del “Comité Encargado de la Elaboración y Aprobación del Listado Priorizado de Obligaciones Derivadas de Sentencias con la Calidad de Cosa Juzgada”; conforme lo dispone la Ley N° 30317, Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales, así como lo prescrito por el D.S. N° 001-2014-JUS.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Notifíquese al interesado y comuníquese a la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración y Oficina de Personal, para los fines consiguientes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

 *Oscar Raúl Miranda Martino*  
-----  
Dr. Oscar Raúl Miranda Martino  
ALCALDE

